



CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS PARA MENORES
DEMANDANTE: EDILA MARIA ZAMBRANO ZARACHE
DEMANDADO: GERMAN DE JESUS ARANGO MORALES
ALIMENTARIO: GERMAN ALONSO ARANGO ZAMBRANO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, encontrándose pendiente por tramitar la solicitud de exoneración de alimentos presentada por el demandado. Sírvase proveer.

Malambo, mayo 29 de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el despacho que dentro del proceso de alimentos de menor, se celebró en data 10 de octubre de 2001, una audiencia de conciliación en que las partes convinieron una cuota alimentaria en favor del menor German Alonso Arango Zambrano, en la suma de \$150.000 pesos mensuales, la que se aumentará en la proporción del 10% sobre el valor de dicha cuota a partir de enero de cada año, manteniéndose el embargo al demandado en el porcentaje señalado.

Entonces, en razón a que el demandado solicitó la exoneración de la cuota alimentaria de su hijo GERMAN ALONSO ARANGO ZAMBRANO, por haber adquirido la mayoría de edad, el cual estaba representado por la señora EDILA MARIA ZAMBRANO ZARACHE, se procede a revisar el expediente, y, se observa, que el joven GERMAN ALONSO ARANGO ZAMBRANO, quien es el alimentario en el proceso de la referencia, ya cuenta con la mayoría de edad. Por tanto, es ante tal circunstancia que la ley conmina a acreditar la calidad de estudiante a efectos de mantener vigente la medida cautelar por la cual se garantiza el cumplimiento de las cuotas alimentarias. Ahora bien, dentro del expediente no obra certificado de estudio, por lo que se hace necesario que se aporte al expediente certificado de estudio y/o constancia que certifique que se encuentren matriculados en alguna institución educativa técnica o universitaria, en estado activo y/o vigente.

DERECHO DE ALIMENTOS DE HIJOS MAYORES DE EDAD

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, **en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.** Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”*.

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE PADRES DE FAMILIA NO PUEDE TORNARSE INDEFINIDA

La Corte Constitucional indicó que la obligación alimentaria que tienen los padres con sus hijos estudiantes **mayores de 25 años** concluye cuando terminan sus estudios. Sin embargo, el operador judicial debe analizar las circunstancias especiales del caso, para que ese beneficio no se torne indefinido por la desidia de los hijos, advirtió. La Corte recordó que **la jurisprudencia estableció la edad de 25 años como término razonable para formarse en una profesión u oficio y obtener independencia económica.**

Ahora bien, conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las



circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos AL HIJO QUE ESTUDIA, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”*.

No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas ha establecido que dicha edad *“es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante”*.

Examinadas las documentales militantes en el acervo probatorio, se desprende que el joven GERMAN ALONSO ARANGO ZAMBRANO, a la fecha, ha superado la mayoría de edad, pues cuenta con 27 años, conforme a lo consignado en el registro civil de nacimiento que obra en el expediente.

Deviene entonces, que corresponde exonerar al demandado **GERMAN DE JESUS ARANGO MORALES** identificado con la CC #7.560.472, de suministrar alimentos al joven GERMAN ALONSO ARANGO ZAMBRANO, por haber alcanzado la mayoría de edad.

Corolario de lo anterior, se hace necesario dar por terminado el presente proceso, levantar la medida cautelar respecto al alimentario y devolver al demandado **GERMAN DE JESUS ARANGO MORALES** identificado con la CC #7.560.472, cualquier dinero que se encuentre a disposición por parte del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR, al demandado **GERMAN DE JESUS ARANGO MORALES** identificado con la CC #7.560.472, de suministrar alimentos al joven GERMAN ALONSO ARANGO ZAMBRANO, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR, TERMINADO el presente proceso de **ALIMENTOS PARA MENOR**, seguido por **EDILA MARIA ZAMBRANO ZARACHE** Contra **GERMAN DE JESUS ARANGO MORALES**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR, EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que recae en contra el demandado **GERMAN DE JESUS ARANGO MORALES** identificado con la CC #7.560.472, de suministrar alimentos al joven GERMAN ALONSO ARANGO ZAMBRANO, por haber adquirido la mayoría de edad, por lo considerado.

CUARTO: OFICIAR, en tal sentido al Pagador. Colocar en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

03

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO #087
HOY 30 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160c732c75abe3deebcbe2a024da3b90029b7850630ec03a36a5412630efe855**

Documento generado en 29/05/2023 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>